



# ESTADO DE CAROLINA DEL NORTE

**ROY COOPER**

GOBERNADOR

Noviembre 23, 2020

**ORDEN EJECUTIVA NÚM. 180**

## **AUMENTO DE REQUERIMIENTOS DE CUBREBOCAS PARA EVITAR LA RÁPIDA PROPAGACIÓN DE COVID-19**

**POR CUANTO**, el 10 de marzo de 2020, el abajo firmante emitió la Orden Ejecutiva Núm. 116 que declaraba Estado de Emergencia para coordinar la respuesta del estado y las medidas de protección para abordar la emergencia de salud pública, la Enfermedad por Coronavirus 2019 (“COVID-19”) y con el fin de proporcionar salud, seguridad y bienestar de los habitantes y visitantes localizados en Carolina del Norte; y

**POR CUANTO**, el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró a COVID-19 una pandemia mundial; y

**POR CUANTO**, el 13 de marzo de 2020, el Presidente de los Estados Unidos emitió una declaración de emergencia para todos los estados, tribus, territorios y el Distrito de Columbia, retroactiva al 1º de marzo de 2020, y el Presidente declaró que la pandemia COVID-19 en los Estados Unidos constituye una emergencia nacional; y

**POR CUANTO**, el 25 de marzo de 2020, el Presidente aprobó una Declaración de Desastre Mayor, FEMA <sup>1</sup>-4487-DR, para el Estado de Carolina del Norte; y

**POR CUANTO**, el abajo firmante ha emitido las Órdenes Ejecutivas Núms. 116-122, 124-125, 129-131, 133-136, 138-144, 146-153, 155-157, 161-165, 169-173 y 176-177 en respuesta a la pandemia COVID-19 y con el propósito de proteger la salud, la seguridad y el bienestar del pueblo de Carolina del Norte; y

**POR CUANTO**, el abajo firmante ha adoptado un enfoque basado en la ciencia y en datos para implementar medidas de salud pública con el propósito de frenar la propagación del virus y reiniciar la economía del estado de una manera segura y efectiva, lo que redundará en el mejor interés de todos los habitantes de Carolina del Norte; y

---

<sup>1</sup> *Federal Emergency Management Agency, FEMA, Agencia Federal de Administración de Emergencias*

**POR CUANTO**, el 30 de septiembre de 2020, el abajo firmante emitió la Orden Ejecutiva Núm. 169, la cual en respuesta a COVID-19 hizo la transición del estado a la Fase 3; y

**POR CUANTO**, con respecto a las tendencias en las métricas de COVID-19 luego de la emisión de la Orden Ejecutiva Núm. 169 llevó al abajo firmante a prolongar las medidas de la Orden Ejecutiva Núm. 169 bajo las Órdenes Ejecutivas Núm. 170 y 176, y con base en esas tendencias, la Orden Ejecutiva Núm. 176 redujo el límite de reunión masiva en interiores para controlar la propagación documentada de COVID-19 en reuniones sociales y en el hogar; y

**POR CUANTO**, desde la emisión de las Órdenes Ejecutivas Núms. 169, 170 y 176, la COVID-19 continúa propagándose a un ritmo preocupante a nivel nacional y en Carolina del Norte; y

**POR CUANTO**, a la fecha de esta Orden Ejecutiva, Estados Unidos está experimentando un aumento significativo en el recuento de casos COVID-19, con un promedio actual de más de mil (1,000) muertes diarias por COVID-19 (sobre un promedio de siete días), con más de un cuarto de millón (250,000) de vidas estadounidenses perdidas desde el comienzo de la pandemia; y

**POR CUANTO**, el significativo aumento en el recuento de casos COVID-19 en todo el país y la tensión concomitante en la capacidad hospitalaria, ha requerido que en los últimos días y semanas otros estados y localidades impongan o reimpongan medidas más estrictas en operaciones comerciales, en actividades y en reuniones tanto públicas como privadas; y

**POR CUANTO**, en las últimas semanas en Carolina del Norte el recuento diario de casos de COVID-19 ha estado en su punto más alto registrado hasta la fecha desde el inicio de la pandemia; y

**POR CUANTO**, en Carolina del Norte ha habido aumentos recientes, en comparación con los niveles de semanas anteriores, en el porcentaje de visitas a la sala de emergencias debido a enfermedades similares a COVID-19 y en hospitalizaciones asociadas a COVID-19; y

**POR CUANTO**, en las últimas semanas en Carolina del Norte las hospitalizaciones asociadas a COVID-19 han alcanzado niveles récord, y las muertes diarias atribuibles a COVID-19 han alcanzado niveles récord o casi récord; y

**POR CUANTO**, entre el 1º de noviembre y el 14 de noviembre de 2020, más de la mitad de los condados de Carolina del Norte experimentaron una transmisión de COVID-19 "sustancial (naranja)" o "crítica (roja)", según el Sistema de Alerta del Condado desarrollado por el Departamento de Salud y Servicios Humanos de Carolina del Norte ("NCDHHS")<sup>2</sup>, el cual evalúa los recuentos de casos COVID-19, el porcentaje de positivos y la capacidad hospitalaria de un condado; y

**POR CUANTO**, más de trescientos treinta nueve mil (339,000) personas en Carolina del Norte han tenido COVID-19, y más de cinco mil (5,000) personas en Carolina del Norte han muerto a causa de la enfermedad; y

**POR CUANTO**, debido a las demoras entre la exposición al virus COVID-19, la aparición de los síntomas y las hospitalizaciones, la aceleración de número de casos en el estado indica los posibles desafíos que se avecinan para las instalaciones de atención médica del estado; y señalan un alto riesgo de aumento de la morbilidad y mortalidad por COVID-19 en Carolina del Norte; y

**POR CUANTO**, es necesaria una acción decisiva ahora para proteger las vidas de los habitantes de Carolina del Norte y evitar una tensión inmanejable en la capacidad hospitalaria del estado y otros recursos de atención médica en todo el estado en un futuro próximo; y

---

<sup>2</sup> North Carolina Department of Health and Human Services, NCDHHS

Se requiere el uso de cubrebocas en todos los entornos públicos de interiores

**POR CUANTO**, los cubrebocas son una forma muy eficaz y de bajo costo para mitigar la propagación de COVID-19 y, si todos los habitantes de Carolina del Norte las adoptan ampliamente, pueden ayudar a prevenir nuevos cierres de operaciones y negocios del estado; y

**POR CUANTO**, los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades de los Estados Unidos <sup>3</sup> (CDC) ha dicho tan recientemente como el 20 de noviembre de 2020, que hay evidencia de la efectividad del uso de Cubrebocas; y

**POR CUANTO**, el centro CDC ha proporcionado evidencia de que los Cubrebocas bloquean eficazmente el virus exhalado de una persona que usa Cubrebocas, evidencia de reducción en la exposición al virus para alguien que usa Cubrebocas y evidencia de la efectividad en comunidades que usan Cubrebocas; y

**POR CUANTO**, entre los ejemplos de estudios que estudian la eficacia de los Cubrebocas se incluyen:

- Un estudio encontró que los estados que exigían el uso de Cubrebocas en público tenían una mayor disminución en las tasas de crecimiento diario de COVID-19 en comparación con los estados que no lo hicieron. *Lyu & Wehby, Uso comunitario de Cubrebocas y COVID-19: Evidencia de un experimento natural de mandatos estatales en los EE. UU.*; Asuntos de salud (16 de junio de 2020), <https://www.healthaffairs.org/doi/full/10.1377/hlthaff.2020.00818>.
- Otro estudio encontró que los Cubrebocas podrían reducir el riesgo de infección en aproximadamente un 50% en entornos no relacionados con la atención médica. *Chu et al., Distanciamiento físico, cubrebocas y protección ocular para prevenir la transmisión de persona a persona del SARS-CoV-2 y COVID-19: Una revisión sistemática y un metaanálisis*; Lanceta (1<sup>o</sup> de junio de 2020), [https://doi.org/10.1016/S0140-6736\(20\)31142-9](https://doi.org/10.1016/S0140-6736(20)31142-9).
- Un tercer estudio mostró que el uso generalizado de Cubrebocas en abril y mayo en Nueva York e Italia redujo significativamente el número de infecciones por COVID-19. *Zhang et al., Identificación de la transmisión aérea como la ruta dominante para la propagación de COVID-19*, Actas de la Academia Nacional de Ciencias (30 de junio de 2020), <https://doi.org/10.1073/pnas.2009637117>.
- Un cuarto estudio encontró que la tasa de crecimiento diario de casos de COVID-19 se redujo en aproximadamente un 40% debido a los requisitos obligatorios de Cubrebocas. *Mitze et al., Los cubrebocas reducen considerablemente los casos de COVID-19 en Alemania: Un enfoque de método de control sintético*, Instituto de Economía Laboral IZA: Serie de documentos de discusión (Junio de 2020), <http://ftp.iza.org/dp13319.pdf>.
- Un quinto estudio encontró que aumentar el enmascaramiento universal en un 15% podría evitar la necesidad de cierres y reducir las pérdidas asociadas de hasta \$1 billón de dólares a nivel nacional, o alrededor del 5% del producto interno bruto. *Hatzius et al., Los cubrebocas y el producto interno bruto*, *Investigaciones Goldman Sachs* (Junio 29, 2020) <https://www.goldmansachs.com/insights/pages/face-masks-and-gdp.html>; and

Estos estudios, y otros, han demostrado la eficacia de los cubrebocas; y

---

<sup>3</sup> U.S. Centers for Disease Control and Prevention, CDC.

**POR CUANTO**, para mitigar la propagación de COVID-19, particularmente en entornos de interiores donde el virus se transmite con mayor facilidad, el abajo firmante ha determinado que los Cubrebocas deben usarse en todos los entornos públicos de interiores donde pudieran estar presentes otras personas, independientemente de la capacidad percibida de alguien para mantener distanciamiento físico de por lo menos seis (6) pies; y

**POR CUANTO**, las empresas en Carolina del Norte deben hacer su parte para "aplanar la curva" de COVID-19 en Carolina del Norte, asegurándose de que sus empleados e Visitantes usen Cubrebocas en todo momento mientras estén en sus instalaciones y negando la entrada a aquellos Visitantes que no usen Cubrebocas, a menos que se aplique una excepción al requisito; y

**POR CUANTO**, los Cubrebocas deben continuar usándose al aire libre cuando no sea posible estar físicamente distante de manera constante, por lo menos seis (6) pies, de personas que no sean integrantes del hogar; y

**POR CUANTO**, todos los habitantes de Carolina del Norte deben seguir el límite de Reuniones Masivas revisado a la baja en la Orden Ejecutiva Núm. 176, y deben seguir este límite de Reuniones Masivas - diez (10) personas en interiores y cincuenta (50) personas al aire libre - es fundamental para detener la propagación de enfermedades en este estado, porque los estudios han demostrado una propagación significativa de COVID-19 a través de reuniones familiares o sociales en el interior y al aire libre; y

#### Autoridad estatutaria y determinaciones

**POR CUANTO**, la Orden Ejecutiva Núm. 116 invocó la Ley de Manejo de Emergencias y autoriza al abajo firmante a ejercer los poderes y deberes establecidos en ella para dirigir y asistir en la respuesta, recuperación y mitigación de emergencias; y

**POR CUANTO**, de conformidad con el Estatuto N.C. Gen. Stat. <sup>4</sup> § 166A-19.10(b)(2), el abajo firmante puede hacer, enmendar o anular las órdenes, reglamentos y regulaciones necesarios dentro de los límites de la autoridad conferida al Gobernador en la Ley de Manejo de Emergencias; y

**POR CUANTO** el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.10(b)(3) autoriza y faculta al abajo firmante para delegar autoridad conferida por el gobierno bajo la Ley de Manejo de Emergencias y para proporcionar la subdelegación de tal autoridad; y

**POR CUANTO**, de conformidad con el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.12(3)(e), la División de Manejo de Emergencias debe coordinarse con el Director de Salud del Estado para revisar el Plan de Operaciones de Emergencia de Carolina del Norte a medida que cambian las condiciones, incluida la realización de revisiones para establecer "las condiciones apropiadas para la cuarentena y el aislamiento a fin de prevenir la transmisión de enfermedades," y en seguimiento de tales tareas de coordinación el Director de la División de Manejo de Emergencias y la Directora del Departamento de Salud del Estado han recomendado que el Gobernador desarrolle y ordene los planes y las medidas identificadas en esta Orden Ejecutiva; y

**POR CUANTO**, de conformidad con el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.23 conjuntamente con el Estatuto N.C. Gen. Stat. §§ 75-37 y 75-38, el abajo firmante puede emitir una declaración que desencadenará prohibiciones de cobro de precios excesivos durante estados de desastre, estados de emergencia o alteraciones anormales del mercado; y

**POR CUANTO**, de conformidad con el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.30(a)(1), el abajo firmante puede utilizar todos los recursos estatales disponibles según sea razonablemente necesario para hacer frente a una emergencia, incluida la transferencia y dirección del personal o las funciones de las agencias estatales o unidades de los mismos con el fin de realizar o facilitar servicios de emergencia; y

---

<sup>4</sup> North Carolina General Statute, N.C. Gen. Stat., Estatuto General de Carolina del Norte

**POR CUANTO**, de conformidad con el Estatuto N.C. Gen. Stat. <sup>5</sup> § 166A-19.30(a)(2), el abajo firmante puede tomar medidas y dar instrucciones razonables y necesarias a oficiales estatales y locales del orden público, con el fin de garantizar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Manejo de Emergencias y de las órdenes, normas y reglamentos establecidos en virtud de las mismas; y

**POR CUANTO**, aunque el Sistema de Alerta del Condado emitido por el Departamento NCDHHS en datos recientes ha identificado ciertos condados con niveles más altos de transmisión comunitaria, los profesionales delegados con la responsabilidad de mantener el Sistema de Alerta del Condado han determinado que cada condado tiene una tasa peligrosa de transmisión comunitaria del virus,- reflejada en cada condado en el estado siendo clasificado por lo menos en riesgo “significativo (amarillo)”;

**POR CUANTO**, de conformidad con el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.30(c)(i), el abajo firmante ha determinado que el control local de la emergencia es insuficiente para garantizar una protección adecuada para las vidas y la propiedad de los habitantes de Carolina del Norte porque no todas las autoridades locales han promulgado tal ordenanza apropiada ni emitido tales declaraciones apropiadas que restrinjan la operación de negocios y limiten el contacto de persona a persona, por lo que el control necesario no puede imponerse localmente; y

**POR CUANTO**, de conformidad con el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.30(c)(ii), el abajo firmante ha determinado que el control local de la emergencia es insuficiente para garantizar una protección adecuada para las vidas y la propiedad de los habitantes de Carolina del Norte porque algunas, pero no todas las autoridades locales han tomado medidas de implementación bajo tales ordenanzas o declaraciones, si han sido emitidas, para efectuar el control sobre la emergencia que ha surgido; y

**POR CUANTO**, de conformidad con el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.30 (c) (iii), el abajo firmante ha determinado que el control local de la emergencia es insuficiente para garantizar una protección adecuada para las vidas y la propiedad de los habitantes de Carolina del Norte porque el área en la que existe la emergencia se extiende a través de los límites jurisdiccionales locales y las medidas de control de las jurisdicciones están en conflicto o descoordinadas en la medida en que los esfuerzos para proteger la vida y la propiedad se ven, o sin lugar a dudas, están severamente obstaculizados; y

**POR CUANTO**, de conformidad con el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.30(c)(iv), el abajo firmante ha determinado que el control local de la emergencia es insuficiente para garantizar una protección adecuada de las vidas y la propiedad de los habitantes de Carolina del Norte porque la escala de la emergencia es tan grande que excede la capacidad de las autoridades locales para hacerle frente; y

**POR CUANTO**, el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.30(c) conjuntamente con el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.31(b)(1) autoriza al abajo firmante a prohibir y restringir el movimiento de personas en lugares públicos; y

**POR CUANTO**, el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.30(c) conjuntamente con el Estatuto N.C. Gen. Stat. §§ 166A-19.30(c)(2) y 166A-19.31(b)(2), el abajo firmante puede promulgar prohibiciones y restricciones para el funcionamiento de oficinas, establecimientos comerciales y otros lugares hacia y desde los cuales las personas puedan circular, o en los que puedan congregarse; y

**POR CUANTO**, el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.30(c) conjuntamente con el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.31 (b)(3) autoriza al abajo firmante a restringir la posesión, transporte, venta, compra y consumo de bebidas alcohólicas; y

---

<sup>5</sup> North Carolina General Statute, N.C. Gen. Stat., Estatuto General de Carolina del Norte

**POR CUANTO**, el Estatuto N.C. Gen. Stat. <sup>6</sup> § 166A-19.30(c) conjuntamente con el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.31(b)(5) autoriza al abajo firmante a prohibir y restringir actividades que puedan ser razonablemente necesarias para mantener el orden y proteger vidas y bienes durante un estado de emergencia; y

**POR CUANTO**, de conformidad con el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.30 (c)(1), cuando el abajo firmante impone cualquiera de las prohibiciones y restricciones enumeradas en el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.30 (c)(1), el abajo firmante puede enmendar o anular las prohibiciones y restricciones impuestas por las autoridades locales.

**AHORA, POR LO TANTO**, por la autoridad conferida a mí como Gobernador por la Constitución y las leyes del Estado de Carolina del Norte, **SE ORDENA:**

### **Sección I. Fortalecimiento del requerimiento de Cubrebocas**

De conformidad con la autoridad establecida anteriormente y por tales razones, el abajo firmante ordena lo siguiente.

#### **Subsección I(A). Propósito.**

Para evitar dudas, la Sección I de esta Orden Ejecutiva tiene la intención de agregar circunstancias adicionales en las que las personas deben de usar Cubrebocas en lugares públicos, tanto en interiores como en exteriores. Esta Orden Ejecutiva cumple este propósito al enmendar la Orden Ejecutiva Núm. 169 para eliminar ciertas circunstancias en las que se había exceptuado el uso de un Cubrebocas particularmente en interiores. Las enmiendas en esta Orden Ejecutiva también autorizan a las fuerzas del orden para que hagan cumplir el uso de Cubrebocas y proceder contra personas que no usen Cubrebocas fuera del hogar, sin ninguna excepción aplicable. Cuando pudiera surgir una pregunta sobre si una persona que puede usar Cubrebocas en Carolina del Norte debe usar una en un contexto determinado, esta Orden Ejecutiva busca fomentar el uso de Cubrebocas.

#### **Subsección I(B). Se requiere el uso de Cubrebocas en interiores, incluso si otras personas estarán a más de seis pies de distancia.**

La secciones 2.1 y 2.2 de la Ordene Ejecutiva Núm. 169 se enmiendan para que lean:

##### **2.1. Uso de Cubrebocas requerido en lugares públicos.**

- a. El abajo firmante promulga la siguiente restricción referente al movimiento de personas en lugares públicos y la restricción sobre el funcionamiento de oficinas, establecimientos comerciales escuelas y otros lugares a donde las personas puedan desplazarse o congregarse.
- b. Para cualquier sitio fuera del hogar, incluyendo entre otros a negocios, escuelas y otros establecimientos y espacios:
  1. Los Cubrebocas deben usarse en interiores si hay alguien más en ese espacio que no sea integrante del mismo hogar.
  2. Los Cubrebocas deben usarse en exteriores, donde no sea posible consistentemente estar físicamente a una distancia de más de seis (6) pies de personas que no sean integrantes del mismo hogar.
- c. Estos requisitos se aplicarán a todas las personas que tengan al menos cinco (5) años, a menos que se aplique una excepción. Estos requisitos se recomiendan para todas las personas mayores de dos (2) años.

---

<sup>6</sup> North Carolina General Statute, N.C. Gen. Stat., Estatuto General de Carolina del Norte

- 2.2. **Restricciones para entornos específicos.** La Sección 3 de la Orden Ejecutiva Núm. 169 (según enmendada por la Subsección I(C) de la Orden Ejecutiva Núm. 180) establece una serie de requisitos específicos de uso de Cubrebocas para ciertos tipos de negocios y establecimientos. Estos requisitos se suman y no reemplazan a las restricciones generales indicadas anteriormente.

**Subsección I(C). Requisito de uso de Cubrebocas si la gente está haciendo ejercicio.**

Se elimina la Sección 2.(d) de la Orden Ejecutiva Núm. 169.

La siguiente disposición se agrega a la Sección 2 de la Orden Ejecutiva Núm. 169:

- 2.4A. **Uso de Cubrebocas y el ejercicio.** Las personas deben usar Cubrebocas mientras hacen ejercicio si:
- Están al aire libre y dentro de seis (6) pies de alguien que no reside en el hogar de la persona que hace ejercicio; o
  - Están en interiores y no dentro de su propia casa.
- 2.4B. **Uso de Cubrebocas en caso de atletas profesionales o universitarios bajo un protocolo de salud y seguridad COVID-19.** Como excepción a las otras disposiciones de esta Sección, se recomienda el uso de Cubrebocas, pero no es obligatorio hacerlo, por atletas profesionales o universitarios si: (1) están haciendo un ejercicio intenso o recuperándose del ejercicio y (2) esos atletas están entrenando o participando en un deporte que esté bajo la supervisión de una liga, asociación u otro organizador que requiera que los equipos y jugadores sigan un protocolo para reducir el riesgo de COVID-19. Estos atletas deben usar Cubrebocas, incluso en las líneas de banda y en entrenamientos, en cualquier momento en que no estén haciendo un ejercicio intenso o se estén recuperando de un ejercicio reciente.

**Subsección I(D). Creación de un deber legal exigible para las personas, así como para las empresas, de cumplir con los requisitos de uso de Cubrebocas.**

La Sección 2.5 de la Orden Ejecutiva Núm. 169 se elimina.

La Sección 2.7 de la Orden Ejecutiva Núm. 169 se enmienda para que lea:

2.7. **Cumplimiento de los nuevos requerimientos para el uso de Cubrebocas**

Si una persona no usa un Cubrebocas en una situación en la que se requiere del uso de Cubrebocas en virtud de esta Orden Ejecutiva, y si no se aplica una excepción al requisito de uso de Cubrebocas;

- a. Oficiales de las fuerzas del orden público pueden citar a las personas que no usaron el Cubrebocas requerido por la Orden Ejecutiva; y/o
- b. Oficiales de las fuerzas del orden público pueden citar a una empresa u organización que no cumplió con el requisito de uso de Cubrebocas.

Adicionalmente, si un negocio u organización no permite la entrada a un trabajador o a un Visitante porque esa persona se niega a usar Cubrebocas y si ese trabajador o Visitante ingresa a las instalaciones y se niega a abandonar las instalaciones, el personal de aplicación de la ley puede hacer cumplir las leyes de traspaso y cualquier otra ley que el trabajador o el Visitante pueda estar infringiendo.

La Sección 12.1 de la Orden Ejecutiva Núm. 169 se enmienda para que lea:

- 12.1. De conformidad con el Estatuto N.C. Gen. Stat.<sup>7</sup> § 166A-19.30(a)(2), las disposiciones de la presente Orden Ejecutiva serán aplicadas por oficiales de cumplimiento de la ley estatales y locales.

**Subsección I(E). Requisitos de uso de Cubrebocas en entornos particulares.**

***i. Centros de cuidado infantil, campamentos diurnos y campamentos nocturnos***

Se enmienda la Sección 3.2(d) de la Orden Ejecutiva Núm. 163 (incorporada por las Secciones 3.3 y 3.4 de la Orden Ejecutiva Núm. 169) para que lea:

- d. Centros de cuidado infantil, campamentos diurnos y campamentos nocturnos. El personal de centros de cuidado infantil, campamentos diurnos y campamentos nocturnos, debe hacer que todos los demás adultos y los niños de cinco (5) años o más que estén en el centro o campamento, usen Cubrebocas, a menos que se aplique una excepción.

***ii. Centros de acondicionamiento físico y de actividad física***

La Sección 3.5(b) de la Orden Ejecutiva Núm. 169 se enmienda para que lea:

- b. Cubre bocas. Todos los Visitantes deben usar Cubrebocas cuando se encuentren dentro de las instalaciones, sin importar que estén ejercitándose. Se aplican las excepciones en la Sección 2.4 de la Orden Ejecutiva Núm. 169 (según enmendada por la Orden Ejecutiva Núm. 180); sin embargo, la Orden Ejecutiva Núm. 180 eliminó la excepción para las personas que hacen ejercicio vigoroso.

***iii. Operaciones gubernamentales***

La Sección 3.6 de la Orden Ejecutiva Núm. 169 se enmienda para que lea:

- 3.6. Operaciones gubernamentales. A menos que se aplique una excepción, el personal de agencias del gobierno estatal encabezadas por miembros del Gabinete del Gobernador y de la Administración del Gobernador, deben hacer que sus trabajadores dentro de sus agencias usen Cubrebocas cuando se encuentren en espacios interiores. Además, a menos que se aplique una excepción, estas agencias deben exigir el uso de Cubrebocas para cualquier trabajo al aire libre dentro de seis (6) pies de otra persona. Las agencias gubernamentales estatales encabezadas por miembros del Gabinete del Gobernador y la Administración del Gobernador también deben seguir los requisitos para Negocios Minoristas establecidos en esta Orden Ejecutiva a menos que sea necesario para completar la misión de esa oficina. Se recomienda fuertemente a todas las demás agencias gubernamentales estatales y locales a que adopten políticas similares.

***iv. Museos y acuarios***

La Sección 3.2(l) de la Orden Ejecutiva Núm. 163 (incorporada por la Sección 3.9 de la Orden Ejecutiva Núm. 169) se enmienda para que lea:

- l. En museos y acuarios. A menos que se aplique una excepción:
- Los trabajadores de museos y acuarios deben usar Cubrebocas cuando estén adentro.
  - Los trabajadores de museos y acuarios deben usar Cubrebocas si se encuentran afuera y dentro de seis (6) pies de distancia de otra persona.
  - Además, los Visitantes deben usar Cubrebocas.

---

<sup>7</sup> North Carolina General Statute, N.C. Gen. Stat., Estatuto General de Carolina del Norte

v. ***Parques***

Se agrega la siguiente oración a la Orden Ejecutiva Núm. 169, Sección 3.10, que se titula “Parques”:

A menos que se aplique una excepción, se requiere el uso de Cubrebocas para todas las personas que se encuentren en parques si están dentro de seis (6) pies de otra persona o en interiores.

vi. ***Negocios de cuidado y arreglo personal y de tatuajes***

La Sección 3.2(c) de la Orden Ejecutiva Núm. 163 (incorporada por la Sección 3.11 de la Orden Ejecutiva Núm. 169) se enmienda para que lea:

- c. En negocios de cuidado y arreglo personal y de tatuajes. A menos que se aplique una excepción:
- Los negocios de cuidado y arreglo personal y de tatuajes deben hacer que sus trabajadores usen Cubrebocas en todo momento.
  - Además, dichos negocios deben hacer que todos los Visitantes usen Cubrebocas cuando se encuentren dentro del establecimiento, a menos que estén recibiendo un tratamiento facial, afeitado u otros servicios en una parte de la cabeza que abarque el Cubrebocas, o por la cual se sujete el Cubrebocas.

vii. ***Restaurantes, cervecerías, destilerías y vinaterías***

La Sección 3.2(b) de la Orden Ejecutiva Núm. 163 (incorporada por la Sección 3.13 de la Orden Ejecutiva Núm. 169) se enmienda para que lea:

- b. En Restaurantes. A menos que se aplique una excepción:
- Los restaurantes deben hacer que todos los trabajadores usen Cubrebocas.
  - Además, estos establecimientos deben hacer que todos los Visitantes usen Cubrebocas (incluso en la mesa) cuando no estén bebiendo o comiendo activamente.

La siguiente oración se agrega al final de la Sección 3.13(a) de la Orden Ejecutiva Núm. 169:

Bajo esta Orden Ejecutiva, cervecerías, destilerías y vinaterías están sujetas a las mismas restricciones que los Restaurantes.

viii. ***Negocios minoristas***

La Sección 3.2(a) de la Orden Ejecutiva Núm. 163 (incorporada por la Sección 3.14 de la Orden Ejecutiva Núm. 169) se enmienda para que lea:

- a. En Negocios Minoristas. A menos que se aplique una excepción:
- Los Negocios Minoristas deben hacer que todos los trabajadores usen Cubrebocas.
  - Además, los Negocios Minoristas deben hacer que todos los Visitantes usen Cubrebocas cuando estén dentro del establecimiento.

Se agrega la siguiente disposición a la Sección 6.2(a) de la Orden Ejecutiva Núm. 163 (incorporada por la Sección 3.14 de la Orden Ejecutiva Núm. 169):

- iv. Cualquier local de Negocio Minorista con más de 15,000 pies cuadrados de espacio interior debe, en cada entrada abierta al público, tener a un trabajador que sea responsable del cumplimiento de los requisitos de Cubrebocas y de Cupo Máximo por Emergencia establecidos por Órdenes Ejecutivas. Estos trabajadores pueden tener otras funciones, pero deben estar lo suficientemente cerca de la entrada para que puedan identificar a los

clientes que ingresen sin usar Cubrebocas y asegurarse de que los Visitantes esperen afuera si es necesario para que el Negocio Minorista no exceda los requisitos de Cupo máximo por Emergencia.

*ix. Escuelas*

La siguiente disposición se agrega a la Sección 2 de la Orden Ejecutiva Núm. 169:

2.8. **Escuelas.** En todas las unidades de escuelas públicas, según lo definido por el Estatuto N.C. Gen. Stat. <sup>8</sup> § 115C-5(7a), y todas las escuelas privadas abarcadas por el Artículo 39 del Capítulo 115C de los Estatutos Generales, todos los trabajadores, maestros, visitantes, otros adultos y niños de cinco (5) años o más deben usar Cubrebocas:

- Cuando estén al aire libre y dentro de seis (6) pies de otra persona, a menos que se aplique una excepción;
- Cuando estén adentro, en todo momento, a menos que se aplique una excepción.

*x. Transporte.*

La Sección 3.2(f) de la Orden Ejecutiva Núm. 163 (incorporada a la Orden Ejecutiva Núm. 169 por las Secciones 3.15 de esa Orden) se enmienda para que lea:

- f. En medios de transporte. Todos los trabajadores y pasajeros en transporte público o privado regulado por el Estado de Carolina del Norte, así como todas las personas en aeropuertos, en paradas o estaciones de autobús y tren de Carolina del Norte, deben usar Cubrebocas, a menos que se aplique una excepción. Esta disposición no se aplica a las personas que viajan solas con miembros del hogar o con amigos en sus vehículos personales, pero se aplica a viajes compartidos, taxis, furgonetas y autobuses, incluso si los vehículos son de propiedad privada. Se puede sacar o negar la entrada a los pasajeros del transporte público si se niegan a usar un Cubrebocas.

*xi. Lugares de trabajo en los sectores de agricultura, construcción y manufactura*

La Sección 3.2(g) de la Orden Ejecutiva Núm. 163 (incorporada a la Orden Ejecutiva Núm. 169 por las Secciones 3.16 de esa Orden) se enmienda para que lea:

- g. En ciertos entornos ocupacionales de alta densidad, donde el distanciamiento social es difícil de lograr. El distanciamiento social es inherentemente difícil de lograr donde múltiples trabajadores están juntos en entornos de manufactura, en sitios de construcción, en granjas de migrantes, en otros tipos de granjas y en entornos agrícolas. Por lo tanto, en las empresas u operaciones dentro de los sectores 311 a 339 (manufactura), 236 a 238 (construcción) y 111, 112, 1151 y 1152 (agricultura) del Sistema de Clasificación de la Industria de América del Norte <sup>9</sup>, todos los trabajadores que no requieran de un programa de protección respiratoria, deben usar Cubrebocas cuando estén o pueden estar a menos de seis (6) pies de otra persona o en interiores. No obstante lo anterior, los trabajadores pueden quitarse el Cubrebocas si se aplica una excepción, si se sobrecalientan, o para comer y beber mientras están en el trabajo.

---

<sup>8</sup> North Carolina General Statute, N.C. Gen. Stat., Estatuto General de Carolina del Norte

<sup>9</sup> North American Industry Classification System, NAICS

## **Sección II. Sin restricciones locales en los sitios de prueba de COVID-19.**

La siguiente subdivisión se agrega a la Sección 7.3 de la Orden Ejecutiva Núm. 169:

- d. Las restricciones locales no pueden evitar la realización de pruebas COVID-19. Para garantizar que las pruebas de COVID-19 estén disponibles en la mayor medida posible, y para crear certeza y uniformidad en todo el estado para las empresas y operaciones que ofrecen estas valiosas pruebas, el abajo firmante prohíbe específicamente todas las prohibiciones y restricciones locales que impedirían o restringirían a las empresas u operaciones para proporcionar pruebas de COVID-19 o que impedirían o restringirían que las empresas u operaciones publiciten los servicios de pruebas de COVID-19 que están ofreciendo al público. Esta preferencia incluye, aunque sin limitarse a permisos de construcción, restricciones de señalización y requisitos de zonificación. Sin embargo, la prioridad proporcionada por esta Sección está disponible solo para los sitios de prueba de COVID-19 que operan de acuerdo con las leyes estatales y federales y en cooperación con el Departamento de Salud y Servicios Humanos de Carolina del Norte o un departamento de salud pública local.

## **Sección III. La Orden Ejecutiva de Fase Tres permanece en vigencia; se prolonga hasta el 11 de diciembre de 2020.**

La Orden Ejecutiva Núm. 169 (que incluye, para evitar dudas, aquellas disposiciones de la Orden Ejecutiva Núm. 163 que fueron incorporadas y prologadas por la Orden Ejecutiva Núm. 169 y las enmiendas a la Orden Ejecutiva Núm. 169 hechas por Orden Ejecutiva Núm. 176), permanece en vigencia excepto como se establece expresamente en esta Orden Ejecutiva y por la presente se prolonga a lo largo de la duración de esta Orden Ejecutiva, hasta el 11 de diciembre de 2020 a las 5:00 pm.

## **Sección IV. Sin derecho de acción privada.**

Esta Orden Ejecutiva no tiene la intención de crear, y no crea, ningún derecho, privilegio o beneficio individual, ya sea sustantivo o de procedimiento, exigible por ley o en equidad por cualquier parte contra el Estado de Carolina del Norte, sus agencias, departamentos, subdivisiones políticas u otras entidades, o cualquier funcionario, empleado o agente de los mismos, o cualquier trabajador de manejo de emergencias (como se define en el Estatuto N.C. Gen. Stat. <sup>10</sup> § 166A-19.60) o cualquier otra persona.

## **Sección V. Cláusula de salvedad.**

Si alguna disposición de esta Orden Ejecutiva, o su aplicación a cualquier persona o circunstancia, es invalidada por cualquier tribunal de jurisdicción competente, esta invalidez no afecta ninguna otra disposición o aplicación de esta Orden Ejecutiva, que puede tener efecto sin la disposición o aplicación inválida. Para lograr este propósito, las disposiciones de esta Orden Ejecutiva se declaran dissociables.

## **Sección VI. Difusión.**

Por la presente ordeno que esta Orden Ejecutiva sea: (1) difundida a los medios de comunicación y a otras organizaciones calculadas para llevar su contenido a la atención del público en general; (2) presentada de inmediato ante el Secretario del Departamento de Seguridad Pública de Carolina del Norte, a la Secretaria de Estado y a los secretarios de los tribunales superiores en los condados a los que corresponde, a menos que las circunstancias del Estado de Emergencia impidan o imposibiliten dicha presentación; y (3) difundida a otras partes, según sea necesario, para asegurar la implementación adecuada de esta Orden Ejecutiva.

---

<sup>10</sup> North Carolina General Statute, N.C. Gen. Stat., Estatuto General de Carolina del Norte

**Sección VII. Aplicación de cumplimiento.**

- A. De conformidad con el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.30(a)(2), las disposiciones de la presente Orden Ejecutiva serán aplicadas por oficiales de cumplimiento de la ley estatales y locales.
- B. Una infracción a esta Orden Ejecutiva puede estar sujeta a enjuiciamiento, de conformidad con el Estatuto N.C. Gen. Stat. §166A-19.30(d), y es sancionable como un delito menor de Clase 2, de conformidad con el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 14-288.20A.
- C. Nada en esta Orden Ejecutiva se interpretará para evitar o anular una orden del tribunal con respecto a la conducta de un individuo (por ejemplo, una Orden de Protección contra Violencia Intrafamiliar u órdenes similares que limitan el acceso de un individuo a un lugar en particular).

**Sección VIII. Fecha de vigencia.**

La presente Orden Ejecutiva entra en vigencia a partir de las 5:00 pm, del día 25 de noviembre de 2020. La presente Orden Ejecutiva permanecerá vigente hasta las 5:00 pm, del día 11 de diciembre de 2020, a menos que esta Orden Ejecutiva sea revocada, reemplazada o anulada por otra Orden Ejecutiva aplicable. Una Orden Ejecutiva que anule la Declaración del Estado de Emergencia anulará automáticamente esta Orden Ejecutiva.

**EN TESTIMONIO DE LO CUAL**, firmo mi nombre y hago estampar el Gran Sello del Estado de Carolina del Norte en el Capitolio de la Ciudad de Raleigh, este 23<sup>er</sup> día de noviembre del año de Nuestro Señor dos mil veinte.

*(firma)*

---

Roy Cooper  
Gobernador

**DOY FE:**

*[Gran Sello del Estado de Carolina del Norte]*

*(firma)*

---

Elaine F. Marshall  
Secretaria de Estado